ISSN 0327-8115

CUADERNOS DE HUMANIDADES Nº 29

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
FACULTAD DE HUMANIDADES
2018

COMISIÓN DE BIBLIOTECA
Y PUBLICACIÓN DE LOS
CUADERNOS DE HUMANIDADES

© Cuadernos de Humanidades es una publicación anual de la Comisión de Biblioteca y Publicación de los Cuadernos de Humanidades de la FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

ISSN 0327-8115

LATINDEX - Revista Nivel I - Número de Registro de Directorio 2740

Domicilio Editorial: Avda. Bolivia 5150 (4400) Salta - Argentina

Tel: 54-0387-425-5457/5480

Edición a cargo de Betina Campuzano

Corrección de textos: Estela Picón

Traducción de resúmenes: Ángeles Urrizaga Palacios y Laura Bottiglieri

Diseño y diagramación: Diego Cabral

Cuadernos de Humanidades está bajo licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional

Procesos de institucionalización del agua a través de los reglamentos de riego: el caso de Cerrillos a fines del siglo XIX (provincia de Salta, Argentina)

Processes of Water Institutionalization through Water Regulations: the Case of Cerrillos at the End of the 19th century (Province of Salta-Argentina)

*Daniel Medardo Ontivero**

Resumen

A partir de la percepción que tenían algunos actores sobre la situación hídrica del Departamento de Cerrillos, el objetivo de la investigación es una aproximación a las primeras instancias de institucionalización de la regulación del agua, mediante el estudio de reglamentos y ordenanzas creados para tal fin en la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX. El propósito de este análisis no solo es tener un panorama respecto del *Problema de la Irrigación* y de sus causas, sino avanzar, aunque de manera preliminar, con el conocimiento de las primeras legislaciones respecto de la administración y gestión del agua para riego en Cerrillos. El estudio se basa en una variada documentación de carácter cualitativo —entre la que se encuentran las Actas del Concejo Municipal y los Reglamentos de Agua del *Sindicato de Aguas (*1887) y la O*rdenanza General de la Distribución de las Aguas de la Quebrada del Toro (1914)*—, que permitió alcanzar el objetivo planteado y aportar al conocimiento de la institucionalización del agua para riego.

Palabras clave: riego, Reglamentos, Sindicato, Institucionalización, procesos modernizadores.

Abstract

Based on some actors' perception about the water situation in the Department of Cerrillos, the objective of the research is an approach to the first instances of institutionalization of water regulation, through the study of regulations and ordinances created for that purpose in the second half of the 19th and the beginning of the 20th centuries. The purpose of this analysis is not only to have an overview of the irrigation problem and its causes; but to advance, although in a preliminary way, with the knowledge of the first legislation regarding the administration and management of water for irrigation in Cerrillos. The study is based on a variety of qualitative sources - among them, the Records of the Municipal Council, the Water Regulations of the Water Trade Union (1887) and the General Ordinance of the Distribution of Water of the Quebrada del Toro (1914) -, that allowed to reach the stated objective and contribute to the knowledge of the institutionalization of water for irrigation.

Keywords: Irrigation, Regulations, Trade Union, Institutionalization, Modernizing processes

* Universidad Nacional de Salta

Aspectos preliminares

La agricultura de riego desarrollada en el Departamento de Cerrillos[1] a fines del siglo XIX en respuesta a las demandas del circuito ganadero orientado al norte chileno, tuvo un importante significado en términos sociales, dado que la sociedad local —representada a través del Concejo Municipal— se vio forzada, debido a los permanentes conflictos y al manejo del agua preexistente de naturaleza colonial, a una especie de esfuerzo colectivo que la llevó a plantearse acciones destinadas a lograr una gran cohesión social. Fue fundamental dado que proveyó de los medios de coerción (manifestados principalmente en el orden legislativo a través de los Reglamentos de Aguas y la creación de Sindicatos) sobre aquellos individuos —vecinos propietarios— que no estuvieron dispuestos a sujetarse a la colectividad a través de la sanción de una legislación (reglamentos y ordenanzas) del agua. Es en ese contexto donde se dio la manifestación de una *cultura del agua* que favoreció la actividad agrícola. Esta significó el surgimiento de una modalidad de organización social del agua y el ejercicio de una política hidráulica, nacida con el propósito de responder al crecimiento de la frontera agraria y, asimismo, brindar de una solución al *Problema de la Irrigación,* entendido como los conflictos y tensiones que se dieron entre los Departamentos de Cerrillos y Rosario de Lerma a fines de la década del 60.

Al existir una complejidad creciente debido a los diversos procesos económicos que han significado una reorientación de la economía del Valle de Lerma hacia el Pacífico, apareció la necesidad de una mayor responsabilidad social colectiva para la administración y gestión del sistema de regadío. De esa manera, ya fuera a través del Concejo Municipal[2] o de los Sindicatos de

1 El Departamento de Cerrillos es uno de los 23 departamentos en los que se divide la provincia de Salta (Argentina). El Municipio de Cerrillos, uno de los que compone el departamento actualmente, es el más pequeño de la provincia en extensión territorial, con 224 km², y está situado en el centro del Valle de Lerma, por lo que es denominado el 'corazón geográfico' de la zona. Esta ubicación lo ha convertido en un punto estratégico dentro de la provincia de Salta, dado que es un paso obligado entre el Valle de Lerma y los Valles Calchaquíes. Limita al norte y al este con el Departamento Capital, al sur con Chicoana y al oeste con Rosario de Lerma.

2 A finales de 1856 y con la promulgación de la Ley de Municipalidades salteña, se abrió el camino para la instauración de un nuevo criterio de distribución del poder en términos territoriales y se inició el camino hacia la institucionalización municipal que dejó atrás el vacío normativo que a nivel local provocara la desaparición del Cabildo hacia 1825. De esa manera, se avanzó con la deconstrucción de políticas de estado de naturaleza verticalista y centralista, que caracterizó el período que condujo, desde 1825 a 1853, hacia un estado fundamentado en un tejido de prácticas cívicas y sociales derivadas de una organización política municipal. Luego de densas discusiones producidas en el seno de la Legislatura provincial, el 13 de diciembre de 1856 se promulgó la ley, cumpliendo con lo establecido por las Constituciones Nacional de 1853 (artículo nº 5°) y Provincial de 1855 (artículo nº 101), que preveían la reglamentación del régimen municipal. De esa manera, el 26 de junio de 1857 se creó el Municipio de Cerrillos y, junto con ello, se inició un proceso de construcción del estado local que supuso la conformación de una instancia de articulación política centralizada a nivel local, reconocida como Concejo Municipal. Esta institución local, compuesta por ciudadanos de notabilidad (hombres) —una

Agua departamentales (Cerrillos y Rosario de Lerma[3]), se creó una legislación específica desde finales de la década del 80 con el propósito de reglamentar el uso del agua para riego, dando así luz a los procesos de modernización del uso colectivo del recurso hídrico.

A partir de la percepción que tenían algunos actores sobre la situación hídrica del Departamento de Cerrillos, el objetivo de la investigación es una aproximación a las primeras instancias de institucionalización de la regulación del agua, mediante el estudio de reglamentos y ordenanzas creados para tal fin en la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX. El propósito de este análisis no solo es tener un panorama respecto del *Problema de la Irrigación* y de sus causas, sino avanzar, aunque de manera preliminar, con el conocimiento de las primeras legislaciones respecto de la administración y gestión del agua para riego en Cerrillos. El estudio se basa en una variada documentación de carácter cualitativo —entre la que se encuentran las Actas del Concejo Municipal y los Reglamentos de Agua del *Sindicato de Aguas (*1887) y la O*rdenanza General de la Distribución de las Aguas de la Quebrada del Toro (1914)*—, que permitió alcanzar el objetivo planteado y aportar al conocimiento del manejo de la institucionalización del agua para riego.

Estado de la cuestión

En la Argentina, el tratamiento sistemático de la problemática del riego no encuentra precedentes que nos permitan hablar de una prolífica tradición, como la que se observa en México (Aboites Aguilar, 1988; Aguirre González, 2010; Castañeda González, 2004; Mazabel, 2007; Palerm, 2007; Palerm Viqueira y Martínez Saldaña, 2000), en Chile (Castro, 2009) e inclusive en el Perú (Oré, 2005a; Oré 2005b; Oré, 2005c). Sin embargo, se encuentran antecedentes que constituyen una verdadera contribución para la presente investigación. Primeramente, es oportuno señalar la existencia de la Comunicación del Académico Ingeniero Agrónomo Jorge A. Luque (1979), en la que realiza un análisis pormenorizado del riego en la Argentina. Esta se convierte en una fuente inevitable a los efectos de comprender los procesos que llevaron a la institucionalización del agua en manos del Estado Nacional, aspecto al cual las provincias no fueron ajenas a lo largo del siglo XX (al menos hasta la déca-

gran mayoría estaba conformada por propietarios terratenientes, pero también había comerciantes—, fue la responsable, de allí en adelante, de generar políticas liberales con fines administrativos y de carácter eminentemente legislativo, que permitieron la construcción de una hegemonía estatal por sobre la sociedad civil.

3 El municipio de Rosario de Lerma es cabecera del departamento homónimo y se encuentra a 33 km de la Ciudad de Salta. El *Problema de la Irrigación* se genera debido a que de allí se captaba el agua que se distribuía a través de un sistema de acequias (que eran canales de diversas dimensiones que servían para el traslado del agua a los campos de cultivo) por las fincas del municipio de Cerrillos. Dado que las aguas tenían su origen en el río de la Quebrada del Toro, ubicado en el actual Departamento de Rosario de Lerma y en la parte más elevada del espacio hidráulico compuesto por ambos departamentos (Cerrillos y Rosario de Lerma), los conflictos fueron producto del inicio de la escasez del agua.

da del 70). Por otra parte, aunque sin ser de la misma naturaleza, aparecen una serie de investigaciones que desde diferentes enfoques y desde miradas provinciales y locales abordan el tema del agua para riego. Así, por ejemplo, contamos con el trabajo de Omar Miranda (2009), que enfatiza sobre los pocos estudios socioeconómicos enfocados a entender esta problemática. También es importante el aporte de Guillermo Genini (2000), quien analiza la relación entre el riego y la legislación en San Juan durante la segunda mitad del siglo XIX y los primeros años del siglo XX.

El trabajo de Alberto Tasso (2003-2004), referido a Santiago del Estero entre 1870 a 1940, abre una interesante posibilidad de entender el impacto de la expansión agraria capitalista por sobre los medios de producción (tierra y agua). Este artículo se inscribe dentro de los diversos estudios referidos a la etapa de modernización de la Argentina a finales del siglo XIX. Otro antecedente es el estudio realizado por Rossi y Banzato (2016), quienes abordan, desde una mirada comparativa, la problemática del riego desde el enfoque de la gestión del agua, considerada como un tema poco tratado por la historiografía concentrada en las grandes llanuras. El trabajo plantea los modos en que fue cambiando el uso para beneficiar a la agricultura en las provincias de Santiago del Estero y Buenos Aires entre mediados de la década de 1870 y 1915.

En relación con las variables Riego, Estado y Poder, Martín, Rojas y Saldi (2010) analizan las concepciones sociopolíticas sobre la naturaleza y la sociedad en contextos de consolidación del Estado mendocino hacia finales del siglo XIX y principios del XX. Con este propósito, al retomar los postulados sarmientinos, analizan las ideas y los objetivos de los domadores del agua (personalidades de la élite mendocina que se adhirieron y pusieron en práctica la idea de progreso). Refiriéndose a la provincia mencionada, Prieto, Castrillejo y Dussel (2006) introducen una vertiente destacable por su escaso tratamiento desde la historiografía. El objetivo del trabajo, situado desde la mirada de la historia ambiental, representa una primera aproximación al proceso de contaminación hídrica en el oasis norte de Mendoza desde el comienzo del desarrollo industrial (fines del XIX) hasta 1980.

En el Noroeste argentino, la investigación sistemática sobre la relación entre la administración del agua para riego, el estado municipal y las élites locales en el siglo XIX está por hacerse. Esto se debe principalmente al hecho de que, si bien la mayoría de las investigaciones han prestado atención a las estructuras agrarias desde la colonia hasta la actualidad, el tema de la cuestión hídrica no fue tomado como tópico de interés. Tal situación no es extraña dado que tradicionalmente la historiografía argentina estuvo abocada al estudio de la agricultura de la Pampa Húmeda. Como resultado de ello, el factor de producción, en el que se centraron los estudios, fue la Tierra. Esto fue motivo de un cierto desinterés por reflexiones acerca del agua para riego en el conjunto de las relaciones sociales de la agricultura en la Argentina.

Recientemente una serie de investigaciones focalizadas en algunos espacios económicos provinciales —en Salta (Ontivero, 2013-2014) y en Jujuy— aportan importantes referencias al tema del agua para riego. Así, en el marco de procesos de transformación agraria propios de fines del siglo XIX, aparecen los avances preliminares realizados por Hernández Aparicio (2015, 2016) en el Departamento Perico del Carmen (Jujuy), que parten de la preocupación por el estudio de la especificidad del caso jujeño en relación con los avances historiográficos del área pampeana y están mayormente centralizados en dar cuenta de las diversas formas de acceso a la tierra, en las cuales el riego juega un papel importante para el desarrollo agrario.

Para Salta, el estado de las investigaciones históricas sigue la misma característica de escasez, aunque ello no significa que existieran algunos antecedentes sobre el estudio del agua a nivel provincial y local. Si bien las conclusiones de estas son de carácter general, permiten una primera aproximación al estudio de realidades locales en el manejo del agua.

El antecedente más importante con el que se cuenta a nivel provincial sobre la cuestión hídrica es el estudio realizado por el Dr. Atilio Cornejo (1980), denominado *Contribución a la Historia del Derecho de Aguas en Salta*. Aunque su tratamiento es desde la óptica jurídica, su argumentación se sustenta en un bagaje de documentos históricos y legislativos que se extiende desde el período colonial hasta fines del siglo XX y sirve de referencia para futuras investigaciones sobre el tema. Otro aporte muy importante sobre el tema del agua es aquel que se encuentra en la publicación *La crisis del agua en Salta. Entre la sequía y la inundación* (Hopps y Ashur, 2004). Esta es el resultado de la investigación sobre el tema hídrico en la provincia salteña, planteada desde un Proyecto del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Salta y llevada a cabo entre los años 2001 y 2004.

Por otra parte, aunque su tratamiento puede ser considerado como de manera tangencial, la investigación de Luis Adolfo Saravia (2000) en *Salta. Esplendores y ocasos (El progreso económico como racionalización)* también contribuye al conocimiento sobre la cuestión hídrica en Salta. El estudio, de amplia riqueza conceptual, realiza un análisis de la realidad salteña centrado en el concepto de progreso económico, que se entiende como una creciente racionalización del comportamiento individual y colectivo.

Recientemente, aunque se trata de otro espacio hídrico, Villareal y Manzanal (2010-2011) han aportado al conocimiento del tema tomando como referencia el caso de San Carlos en los valles Calchaquíes (Salta). Particularmente, Villareal (2010), en su artículo "El conflicto entre los productores de San Carlos (Salta) por el agua del río Calchaquí", indaga sobre las consecuencias territoriales de las políticas del estado en el control y administración del agua de riego.

En síntesis, las investigaciones para la provincia de Salta referidas al tema hídrico se caracterizan por ser de carácter muy general y de una amplitud temporal que se extiende desde el período prehispánico hasta la actualidad; por ende, no se concentran ni en las dinámicas locales en torno a la cuestión hídrica ni en su asociación con los grupos de poder. Las razones responden al hecho de que las preguntas formuladas solo se interesan por las estructuras de dominación provincial a lo largo del tiempo, en asociación con los procesos económicos que las beneficiaban.

Percepción de la situación hídrica a través de los actores en la década del 60

En 1863, Don Abrahan Peralta, Juez de Agua (responsable de gestionar la distribución del agua) de la acequia de los Gallos, denominada así porque pertenecía a esa familia, fue uno de los primeros que solicitó una reglamentación para la distribución del agua, para lo cual se dirigió al órgano competente que era el Concejo Municipal. En palabras del Juez de Agua, el reglamento era necesario a los efectos de establecer los procedimientos respecto de la distribución del agua[4].

La ausencia de una reglamentación específica sobre el manejo del agua no solo habla de la falta de una instancia centralizadora que regulara la distribución del agua, sino de una economía orientada hacia la ganadería que no requería del uso de esta. Además, el manejo del recurso hídrico, por lo menos hasta ese momento, no había demandado la intervención de una instancia centralizadora, puesto que se basaba en acuerdos entre los propietarios de las acequias debido a la existencia de un distrito de riego a pequeña escala. Sin embargo, desde los primeros años de la segunda mitad de siglo, estas características comenzaron a cambiar frente al crecimiento de la producción agraria, situación que generó nuevas necesidades y problemas más específicos —invasión del ganado vacuno en tierras cultivables y presencia de funcionarios del agua— que tuvieron que ser resueltos a fin de evitar conflictos. En este contexto, aquellas prácticas sociales que resolvían dichos problemas sin la intervención del estado local ya no tendrían el mismo impacto que habían tenido en la primera mitad del siglo.

En el caso del agua, las decisiones tomadas por los vecinos propietarios o los funcionarios del agua respecto de la distribución de esta no fueron suficientes debido al incremento de superficie cultivable y a la demanda creciente. Ante tal situación, fueron los propietarios quienes, involucrados en el Concejo Municipal, promocionaron la aplicación de una nueva racionalidad en la gestión y administración del agua. A partir de entonces y mediante la gestación de un proceso de institucionalización, el Concejo Municipal comenzó, de manera paulatina, a encargarse del ordenamiento hídrico, aunque con muchas dificul-

4 A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal. *Acta de Sesión Ordinaria,* 9 de marzo de 1861.

tades por el ejercicio de prácticas llevadas a cabo por propietarios de tierras, que atentaban contra él.

En lo que se refiere al pedido del Sr. Peralta, al parecer el Concejo se habría preocupado por reglamentar los procedimientos del reparto del agua solo para la acequia denominada de los Gallos. Tal dato surge de los testimoniales de una sesión del Concejo Municipal realizada el 31 de mayo de 1863. Allí, este revelaba la existencia de una reglamentación a la que debía acceder el nuevo Juez de Aguas. Es interesante notar que el ordenamiento, desarrollado por el gobierno local, se fue logrando de acuerdo con cada planteamiento en particular y no en general.

Esta situación es demostrativa de dos cuestiones: la incapacidad de parte del estado local (creado el 26 de junio de 1857) para tomar decisiones sobre todo el territorio en lo referido al tema del agua, seguramente por desconocimiento o por falta de una estructura burocrática del agua, y la falta de conciencia política sobre los cambios económicos que se venían manifestando a través de diversos indicadores. Este hecho se traducirá en respuestas a un ritmo diferente en relación con el de las transformaciones en puerta.

Lo cierto es que, entre las décadas del 60 y 70, se fueron promoviendo otras designaciones de Jueces de Aguas, esta vez para otros distritos del departamento. Suponemos que los nombramientos respondieron principalmente al hecho de que se fueron incorporando nuevos territorios cultivables que requerían de agua para sus cultivos y, en consecuencia, de un mayor ordenamiento de la distribución del agua desde una óptica centralizadora.

Si observamos el cuadro que aparece a continuación, nos damos cuenta a simple vista de cuáles fueron los partidos que existieron en Cerrillos en la década del 60, pero principalmente inferimos dónde se concentró la producción agraria en el departamento.

Cuadro nº 1: Remate del Impuesto a las Mieses y Plantaciones

PARTIDOS	Tasa de impuestos ($)
Cerrillos	75
La Cañada	20
La Merced y Las Pircas	35
San Agustín	70
Isla de Navea	35
Olmos	50
Isla de Abajo	30

Fuente: A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal (1863-1865)

A partir de la tasa con la cual se remataba el *Impuesto a las Mieses y Plantaciones*[5], realizada entre los años 1863-1865, se concluye que los partidos más importantes que se dedicaron a la agricultura fueron el de Cerrillos ($75) y el de San Agustín ($70). El partido que les seguía era el de Olmos ($50), que colindaba con el de Cerrillos, por lo que formaba parte del mismo sector en la parte céntrica del departamento.

Dada su proximidad y características similares en producción y clima, se puede aducir que entre ambos sumaban un total de $125, cifra que demuestra la abrumadora diferencia debido a la cantidad de producción que se refleja a través de la tasa impuesta.

Los distritos de menor rango eran La Merced y Las Pircas, las Islas de Navea y de Abajo y La Cañada, probablemente por su orientación ganadera y limitación al acceso del agua para riego.

El dato que nos interesa señalar es que es en la zona céntrica y más próxima al agua donde se desarrolló la agricultura. Este hecho es significativo dado que, según las Actas del Concejo Municipal, fue en esos lugares en donde se concentró la mayor cantidad de demandas y conflictos en torno al agua para riego.

La conclusión señalada también se puede verificar en el cuadro siguiente, en donde a partir del número de cuadras podemos distinguir cuáles fueron los distritos agrícolas más importantes. Si bien la situación que arrojan los datos confirma cuáles fueron las áreas de producción agrícola, no deja de ser interesante destacar que detrás de esas áreas de cultivo se irán conformando estructuras administrativas y de poder alrededor del control del agua.

Cuadro n° 2: Jurisdicciones existentes en el Departamento de Cerrillos a fines del siglo XIX

PARTIDO	Cuadras
La Merced – Las Pircas – Sumalao	2304
San Agustín	2000
Cerrillos y Olmos Cerrillos	2934
Islas, Olmos	2610
Zanjón	
Total	**9848**

Fuente: A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal, Año 1881.

La cantidad de cuadras indica el orden de importancia de algunos distritos que, dado su desarrollo agrario, fueron los que demandaron una mayor canti-

5 La fijación de las tasas, cobradas por particulares, se realizaba en función de informes provistos por los interesados en el cobro de dicho impuesto y en los registros realizados por el Concejo Municipal sobre cada partido.

dad de agua. Así, la parte céntrica del departamento (esto supone los distritos de Cerrillos, Olmos, el Zanjón y la Isla) era abrumadoramente superior, en términos numéricos, a los distritos de la parte del Sureste del departamento. De esta manera, el centro ocupó una dimensión de 5544 cuadras, por sobre las 2304 cuadras del distrito de La Merced, Las Pircas y Sumalao, y por sobre las 2000 cuadras de San Agustín. Este último, de todas maneras, no perderá su importancia —si tenemos en cuenta el cuadro analizado— debido a que las 2304 resultaban de la sumatoria de tres distritos.

Si observamos los datos de ambos cuadros, es de suponer que la preocupación por el tema del agua se concentrará inicialmente en aquellas áreas en donde el desarrollo de la agricultura se hacía más evidente, que era en la parte central y el sureste del departamento.

Este es el caso del Partido de San Agustín y La Merced, que hasta ese entonces (1863) no había tenido un Juez de Aguas. Esta situación, probablemente causal de inconvenientes en la distribución del agua entre vecinos, fue resuelta mediante la votación de los miembros del Concejo Municipal, que en una sesión consideraron la conveniencia de nombrar a un Juez de Aguas para ese partido:

> … el principal objeto al cual se había combocado el concejo había sido para qe se considerase si era conveniente el nombramiento de un Juez de aguas para la acequia qe acarrea el rio de la quebrada y se divide en cuatro canales y riega el partido de San Agustín y Merced. Todo el concejo declaro qe era conveniente. Entonces el Sr. Presidente dio orden a la comisión de acuerdos del compuesta del Sr. Zorrilla, el Sr. Plaza por falta del propietario Dn Julian Fuenteseca para qe. presentase una terna para de ella nombrar Juez propietario de aguas de dicho partido para ello se declaro en cuarto intermedio... Se boto y el Cornl. Zenteno fue nombrado por mayoría de botos…[6]

A partir de la documentación analizada, inferimos que el incremento de la demanda de agua para riego a nivel departamental se hizo cada vez más evidente, así como las respuestas del Concejo Municipal en torno al nombramiento de funcionarios del agua.

De esa manera, concluimos que las demandas provocadas por los cambios en la producción agraria, además de la manifestación de conflictos y tensiones, provocaron una serie de acciones legislativas a nivel local como la creación de Reglamentos de Aguas, que permitieron dar respuesta a tales problemas. Junto con ello, se inició un largo recorrido hacia la institucionalización del manejo municipal que se tradujo en mejores condiciones de producción. Estas terminaron favoreciendo a los dueños de la tierra, quienes pretendieron el dominio del agua para riego, interactuando en el Concejo Municipal y en otros cargos administrativos.

6 A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal. Acta de Sesión Ordinaria, 25 de octubre de 1865.

El problema de la irrigación desde la perspectiva de los informantes

Para este período estudiado, fueron diversas las referencias de funcionarios que hicieron énfasis en el problema crónico del agua para riego en algunas fincas que correspondían a los cerrillanos. Para algunos, como el integrante del Concejo Municipal Waldo Villaroel, la falta de administración y de gestión centralizada del recurso hídrico fue un motivo fundamental de la escasez de agua[7]. Esta opinión surgió de la cantidad de reclamos a lo largo del período, aunque también de la advertencia de otros funcionarios y vecinos damnificados por la escasez de agua. Para él, las razones de los reclamos referidos a la mala distribución de las aguas obedecían a la ausencia de una ley provincial que "…hiciera obligatorio el respeto a la ajena propiedad…"[8]. El problema estuvo centrado, en el hecho de que el río Toro —ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma—, desde donde provenía el agua, se ubicaba muy lejos de los campos de cultivo. Debido a la distancia que tenía que recorrer el agua, hasta llegar a los límites del Departamento de Cerrillos, "…todo el vecindario ribereño de estos canales se permitía de esta agua importándole poco que sea ajena o no lo sea…". De esa manera, la creación de la escasez de agua en los canales de regadío se había transformado en un gran problema para los vecinos afectados, puesto que ponía en riesgo el desarrollo de sus actividades agrícolas.

Otra opinión que nos aporta información sobre la situación hídrica y el problema crónico de la provisión regular del agua para riego proveniente de Rosario de Lerma corresponde al escrito de José Temístocles Garvisú en defensa de los derechos de propiedad y de la posesión de las aguas que tradicionalmente habían tenido las familias cerrillanas por derecho hispánico[9].

Según Garvisú, los propietarios de Rosario de Lerma se hacían nombrar los Jueces de Aguas —responsables de la distribución del agua—, con el propósito de verse favorecidos con una mayor cantidad de agua en desmedro de la que les correspondía a los cerrillanos. Para él, los funcionarios actuaban como verdaderos *Neptunos* dado que su intervención se asemejaba a la de un soberano que despilfarraba el agua. Frente a esa situación, opinaba que la manera de solucionar tal inconveniente era a través de la distribución del agua mediante la participación del municipio, el cual "… distribuyese sus aguas por horas fijas y perpetuas a cada cuadro de terreno, ó vendiéndolas ó haciendo pagar un canon determinado o variable…"[10].

7 Se entiende por ello las prácticas llevadas a cabo por los regantes de cortar el agua en la parte de "arriba" de la cuenca, generando efectos de carestía en la parte de "abajo".

8 A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal. *Descripción del Departamento de Cerrillos*. Año 1881.

9 *Cuestión de Aguas contra la Municipalidad de Rosario de Lerma* (1880). Buenos Aires: Imprenta de "La Opinión", Libertad 180.

10 Cuestión de Aguas contra la Municipalidad de Rosario de Lerma, 1880:8.

Este último comentario, además de sugerir una reglamentación al parecer inexistente, aporta información útil a los efectos de comprender cuáles eran las características de la gestión y la administración del agua entre los departamentos de Cerrillos y Rosario de Lerma.

Entre las décadas del 60 y 70, está ampliamente comprobado que la modalidad de distribución planteada entre rosarinos y cerrillanos no garantizaba el acceso equitativo y regular del agua para riego y su dinámica estaba determinada no solo por los intereses particulares de los propietarios de las acequias, sino también por la ausencia de políticas centralizadoras del manejo hídrico. Sin embargo, al decir de Temístocles Garvisú, la presencia de un estado centralizador tampoco fue una garantía de que los problemas de abastecimiento del agua llegaran a su fin, más cuando se trataba de defender los intereses de los propietarios del departamento vecino. Haciendo referencia a otra práctica social que afectaba el tema del recurso hídrico, el apoderado sostenía que esto estaba asociado al hecho de que algunos propietarios de fincas ubicadas "más arriba" (esto es, el Departamento de Rosario de Lerma) habían sacado provecho de su función pública en el Concejo Municipal:

> … y esto en detrimento de la inmensa población de Cerrillos, entre cuyos habitantes, unos en calidad de propietarios y otros de arrenderos se distribuye el agua…

A la par de tales acciones descriptas, el perjuicio contra los cerrillanos prosperaba también debido a que el municipio rosarino permitía, a partir de la apertura de nuevas bocas tomas, la posibilidad del goce del agua por parte de nuevos agricultores, probablemente sus más allegados, y se aprovechaba, utilizando arbitrariedades, de la ventaja de estar ubicado en la parte de arriba. Ello, como se podrá sospechar, era la causa del desequilibrio en el abastecimiento del agua para riego en la parte de abajo y del reclamo, a través de diferentes vías, por la situación.

Otro documento referido a este mismo tema nos orienta sobre la situación, ya que aporta una variable más sobre la distribución del agua en ambos departamentos. De acuerdo con él, dado que había meses de estiaje crítico (agosto–noviembre), sucedía que la escasez de agua era más crónica por el hecho de que se incrementaba la demanda no solo de parte de los propietarios de las bocatomas (es una estructura hidráulica destinada a derivar parte del agua), sino de aquellos que accedían al agua mediante las intervenciones del Concejo Municipal rosarino[11].

Hacia 1892, otro informe hacía mención a la demanda del agua como el principal problema para el departamento[12]. De acuerdo con ese escrito,

11 *Importante sentencia en el asunto sobre agua entre Cerrillos y Rosario de Lerma.* Dictado el 5 de Junio de 1882. Salta: Imprenta el Comercio de R.R. Sanmillán y Cia.

12 A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal. *Informe que presenta la Municipalidad del Departamento de Cerrillos al Gobierno de la provincia conforme decreto de fecha 25 de agosto del corriente año.* 14 de octubre de 1894.

las limitaciones de las Leyes de Irrigación y la falta de capitales aparecían como dos razones que impedían el incremento de la producción agrícola. Según el informe en cuestión, otro aspecto que contribuía a la naturaleza problemática del uso y distribución del agua hacía referencia al derecho adquirido en el uso de las acequias frente a las arbitrariedades llevadas a cabo por vecinos de Rosario de Lerma. Por lo tanto, si tenemos en cuenta que el informe fue escrito por los propietarios de las fincas, resulta más que evidente que fueran estos los acérrimos defensores de la naturaleza privada del uso del agua.

De manera similar a lo señalado en un escrito por Villaroel una década antes, en el informe también se hacía alusión al derecho adquirido del uso del agua frente a las irregularidades de los rosarinos:

> … a falta de aquellas que se aplicasen los usos y costumbres que ha habido, tanto en el Rosario de Lerma como en este Departamento en tiempos anteriores, que en cierto modo son derechos de hechos que los pobladores, propietarios de arriba, tienen o pretenden tener. De cualquier modo: si el agua íntegra que pertenece al vecindario de Cerrillos se pudiese traer sería un gran bien. Mas todo esto por ahora no pasa de ser un deseo. Los derechos que este vecindario tiene solo existen en sus títulos, porque los Hechos han subrogado los Derechos…

Un dato interesante es que la situación hídrica, definida como de carácter conflictivo, tendría relación con los efectos negativos de la creación de nuevas unidades administrativas. Así, a los ojos del Concejo Municipal, si bien lo que se denominaba Departamento de Cerrillos y el llamado Departamento de Rosario de Lerma formaban parte de un mismo distrito, hecha la división administrativa municipal:

> … han quedado estos derechos una parte donde nacen y otra parte mueren sujetas a dos administraciones con autonomías propias, tanto Municipales como Políticas y Civiles: pobres derechos que como si fueran una persona, no pueden convenir ni a la una ni a la otra administración…

De allí, se infiere que la situación hídrica irregular tuvo relación directa no solo con el incremento poblacional y de la frontera agraria, sino también con los procesos de conformación de nuevas unidades administrativas. Este entrecruzamiento de causas se explicaba, en parte, por la ausencia de una entidad centralizadora que regulara la administración del agua. De allí que la única solución frente al problema del agua, de acuerdo con los funcionarios de la época, estuviera supeditada al hecho de que el gobierno provincial pudiera subordinar a los regantes de ambos departamentos a través de la creación de una única autoridad del agua sin distinción de las autonomías municipales. Tal necesidad se debía a que:

> …Llega un día, y muchos, en que no viene agua por una acequia, no viene agua por otra y… no hay autoridad a quien reclamar ni en el Otro Departamento ni en este. Este estado de cosas, Excmo. Señor es insoportable…

Unas décadas más tarde, hacia 1908, Carlos Wauters emite su opinión sobre la situación hídrica a través de un estudio preliminar referido al Valle de Lerma, donde se ubica el Departamento de Cerrillos. Dicho informe general elevado al Ministro de Gobierno de la provincia, Dr. Santiago M. López, es el resultado de un estudio específico sobre la irrigación en el Valle de Lerma y tuvo como objetivo, según sus palabras, el establecimiento de un plan general de irrigación de carácter *científico y racional* (Wauters, 1908). De acuerdo con su informe preliminar, para dar solución al *Problema de la Irrigación* había que asegurar la disponibilidad de agua para riego, dado que con la construcción del ferrocarril a la costa del Pacífico habría nuevas posibilidades de continuar incrementando los campos de cultivo. Ello implicaba superar la situación hídrica por la cual atravesaba el Valle de Lerma, caracterizado por la ausencia de estadísticas y planos que permitieran tener una idea aproximada del estado de regadío. El sistema hídrico que predominaba en aquel entonces era caracterizado por aquellas prácticas que consistían simplemente en derivar de cada cauce varias acequias paralelas en grandes extensiones de recorrido común. En algunos casos, las acequias pertenecían a un mismo dueño y, en otras, a varios. Se presentaban casos en los cuales un propietario gozaba del beneficio de dos y hasta tres acequias. Esta realidad, descripta como la falta de un espíritu de asociación bien definido, llevaba a hacer cada vez más crónica la situación de la disponibilidad de agua. Por el incremento de la demanda de agua para riego, se provocaban mayores desmembramientos de las acequias, lo cual inducía a las pérdidas de agua por infiltración y evaporación. Un aspecto relevante, además, fue la ausencia de un plan de acción en relación con los desagües, los cuales no habían sido aprovechados por los regantes. Otro rasgo que se suma a la situación hídrica se refiere a la situación legal de la administración del agua para riego, dado que el agua era considerada de propiedad privada. Por lo tanto, toda posibilidad de avanzar en la construcción de infraestructura adecuada al incremento de la demanda solo era factible, según su apreciación, si se cambiaba el régimen legal aunque respetando los derechos adquiridos. Al respecto, Wauters señala:

> …Es pues bien entendido que los regantes que con sus títulos han conseguido poner en cultivo un área cualquiera, deben quedar amparados por disposiciones liberales; sólo deben alcanzarlos disposiciones que les faciliten la inscripción de sus derechos para que pueda la administración otorgarles el título respectivo… (Wauters, 1908:19)

Con ello, Wauters abre la perspectiva para entender la cuestión hídrica respetando los marcos regulatorios que aludían a las aguas de dominio público y aquellos que versaban sobre las aguas adquiridas consuetudinariamente en tiempos coloniales (derechos adquiridos). Sin embargo, el informe general preliminar viene a allanar el camino para las transformaciones que llevarán a terminar los conflictos y las tensiones a partir de la centralización del manejo del agua en manos del estado provincial, que sucederá a partir de la década del 20.

En síntesis, la situación hídrica en Cerrillos fue una consecuencia de la interrelación de diversos factores, tanto internos (crecimiento de la población, demanda de medios de vida, incentivos a la producción, etc.) como externos (transformaciones en los circuitos económicos, desarrollo agrario, pugna por el agua con vecinos de Rosario de Lerma), que provocaban disputas alrededor del agua para regadío. Si bien ella puede ser entendida desde una perspectiva local, es más que evidente que su explicación y naturaleza respondieron a un proceso más complejo, en el que se entrecruzaban el clima, la calidad del suelo, los intereses en pugna interjurisdiccionales, la política asociada a los Concejos Municipales y las transformaciones económicas dadas en la segunda mitad del siglo XIX. La resolución de cada uno de estos aspectos traerá como consecuencia una mayor modernización de la administración y gestión, aunque estas no se realizarán de un día para el otro. Pasarían varias décadas para que la situación hídrica pudiera cubrir la demanda de una población en crecimiento y de un campo encaminado hacia el desarrollo agrario de tipo capitalista. Sin embargo, los primeros pasos hacia la institucionalización del manejo del agua estarán dados por la creación de Reglamentos de agua, que intentarán regular la distribución del agua en un contexto de transformaciones.

Reglamento del Sindicato de Aguas del Departamento de Cerrillos (1886): camino a la institucionalización del agua

Ante el crecimiento del espacio hidráulico debido a la reorientación productiva alrededor de la agricultura y del circuito ganadero en expansión, desde el Concejo Municipal se intentó generar una administración y gestión del agua diferentes a las planteadas hasta ese momento. En ellas tendría intervención directa el Concejo Municipal y serían llevadas a cabo por una burocracia especializada que llevaría adelante acciones tendientes al mantenimiento de la infraestructura de regadío y a la búsqueda de financiamiento (a través del pago de un canon) para el pago del personal a cargo de la distribución del agua. Junto con ello, además, se llevó a cabo la creación de instrumentos legales consistentes en reglamentos de agua departamentales que permitieron la sanción económica a aquellos que no pagaran las cuotas por el acceso al riego, o a los que incurrieran en infracciones tales como el robo de cuotas de agua.

Como resultado del avance de los procesos de institucionalización que se dieron a nivel nacional (a través del Código Civil) y provincial (Código Rural 1881; 1884), el Concejo Municipal se vio obligado a crear el Sindicato de Aguas el 31 de julio de 1886.

La conformación del Sindicato Departamental, y más tarde el Sindicato Central Mixto de regantes de los Departamentos de Cerrillos y Rosario de Lerma, fue el resultado de un largo proceso de discusiones y acuerdos, producto del denominado *Problema de la Irrigación* surgido entre el 60 y 70. Sirvió, aunque a nivel embrionario, a los efectos de una centralización de la gestión del agua

y de una mejor administración —a través de la creación de una legislación y de un cuerpo de funcionarios— del recurso hídrico.

La demanda de la creación de este fue impulsada desde el Concejo Municipal, aunque por sugerencia y demanda de los vecinos propietarios de las tierras y de las acequias.

La tarea encarada no fue fácil, debido a que la conformación del Sindicato de Aguas presentaba un problema a resolver: la falta de reconocimiento, por parte de algunos regantes, de los nuevos esquemas de gestión/administración del agua. La principal razón respondía al hecho de que los regantes no encontraban legitimidad jurídica en ellos. Esto se debía a que ese nuevo orden, aplicado a través de instancias organizativas y reglamentarias, alteraba las reglas de juego respecto del uso del agua. Ello explica, como lo señalara Ashur (2004:151), por qué los reglamentos de aguas tardaron años en perfeccionarse e incorporarse a la práctica cotidiana y por qué muchos vecinos hacían uso de prácticas sociales (hurto) que provocaban la escasez del agua en los distritos de riego, sin que les importara mucho el cumplimiento de las reglamentaciones.

En consecuencia, la aparición de las primeras reglamentaciones de agua respondió, además de la jurisprudencia emanada desde el estado nacional y provincial, a la necesidad de diversos sectores sociales —tal como lo vimos en las páginas anteriores— de contar con una normatividad que permitiera regular el acceso al agua, su control y su uso, en un contexto en que la población y las actividades agrícolas estuvieron en pleno crecimiento.

Sindicato Departamental de Aguas

El Sindicato tuvo diversas atribuciones, las cuales quedaban expresadas en un Reglamento de Aguas. Entre ellas se destacaba la repartición de las aguas públicas en sus bocas tomas sobre el río de la Quebrada del Toro, siguiendo las costumbres y los títulos de propiedad. Junto a esta, se determinaba el día y el turno (tandas) del repartimiento de las aguas, como también las multas que se debían aplicar a todo aquel que hiciera caso omiso de las normas. Tales medidas significaban un cambio en las prácticas de uso del agua que, como ya lo hemos ejemplificado, perjudicaban a otros en diferentes grados y situaciones.

En lo referido a la distribución de agua, se establecía la modalidad del tandeo. Este consistía, como se advierte en el reglamento analizado y en los que surgirán *a posteriori* en el departamento, en que cada usuario recibía un cierto número de horas de agua en un ciclo mensual, en el período más crítico para el departamento, que se extendía desde abril hasta el inicio de las lluvias, en noviembre o diciembre.

De acuerdo con lo observado, la cantidad de regantes que recibirían las tandas de agua se supeditaba a cada distrito de riego. El sistema de tandeo depen-

día del agua que provenía de las acequias y de los derechos adquiridos por los propietarios. Además de estas características, desde el reglamento se observa que la distribución del agua se hacía teniendo en cuenta el tamaño de las propiedades y si estas poseían o no molinos hidráulicos.

Con lo señalado, lo que queda en evidencia es la existencia de un nuevo principio de dotación de agua por el que un regante debía recibir agua en proporción a la cantidad de la tierra que poseía o sobre la que tenía derechos.

Cuando terminaba el período de tandeo, tal como se hace en la actualidad, se estipulaba un período de limpieza de las acequias. De acuerdo con el reglamento, esta actividad estaría a cargo de los mismos propietarios, quienes estaban obligados a enviar personal para la tarea de limpieza.

En síntesis, el agua se distribuía en turnos fijados (tandas) de acuerdo con la época y el día, siendo su libre uso multado según la gravedad del caso y de los prejuicios que ocasionare. Sobre el desvío del agua, el Reglamento era claro al respecto:

> … A todo aquel que impidiere el libre uso de las aguas, bien sea desviando el curso de las ascequias, obstruyendo las boca- tomas, poniendo obstáculos o atajadizos a la corriente misma o el curso del Río, se le obligará a volver las tomas y acequias al estado en que antes se encontraron y a pagar una multa…[13]

En este sentido, se creaba un cuerpo de funcionarios (Juez de Río, Comisario Repartidor, Secretario de Sindicato, Alguacil) que iban a ser los que ejercerían el control respectivo. La atribución de uno de esos funcionarios, el Comisario Repartidor, se orientaba a la determinación de un registro de los regantes y, a partir de este, a la repartición del agua. Según la reglamentación, este funcionario tenía las siguientes obligaciones: a) fijar la forma y condición del turno; b) vigilar el estado de las acequias y c) recibir multas, que debían ser entregadas luego al Presidente del Sindicato. También se establecía algunos derechos y obligaciones de los propietarios, quienes para recibir el agua debían acudir al acondicionamiento de las acequias. En algunos casos, si se presentaba la ocasión en que un propietario hiciese el trabajo sin la intervención de otro, tenía derecho a reclamar, dada la normativa vigente, la indemnización al Sindicato.

Recién para 1887 se puso en vigencia un reglamento más específico, dado que se consideraba necesario crear los recursos económicos con los que el Sindicato iba a poder manejarse:

> … sosteniendo los empleados necesarios asi para la buena y regular atención y equitativa distribución de las aguas de irrigacion en el Departamento como para la buena marcha administrativa de la Corporación Sindical necesitandose para los primero buenos Jueces de Aguas y Comisarios Repartidores en las acequias de turno y un ordenanza que corran con el mecanismo materias de la administración…[14]

13 A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal. *Ordenanza de Reglamento para el Sindicato de aguas del Departamento de Cerrillos*. Salta, 31 de julio de 1886.

14 A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal. *Reglamento del Sindicato de Aguas del Departa-*

El mencionado reglamento había sido conformado por el Sindicato de Aguas y estipulaba diversos aspectos, entre los que figuraban las tareas que debían realizar los Comisarios Repartidores. Como ya se dijo, estos funcionarios tenían la responsabilidad del control del sistema de distribución del recurso hídrico, para lo cual recibirían a cambio un sueldo.

Esta situación resulta interesante dado que era un signo de la creciente modernización por la que atravesaban las diferentes instancias de administración de territorio municipal. Por primera vez, se dejaba de lado el rol del agente económico privado como responsable de la gestión y se pasaba a una administración más ordenada y manejada por funcionarios que recibían honorarios por su tarea. Ello provocó la conformación de una estructura administrativa que, por razones obvias, requería de fuentes de financiamiento. En relación con las fuentes de financiamiento, se procuró los mecanismos de cobro y control a través de funcionarios designados para tal fin. Así, en lo que se refería a la procedencia del recurso, el reglamento tenía previsto que cada una de las bocas tomas debían pagar un canon mensual de veintidós pesos.

Otro funcionario que aparecía en la estructura burocrática era el Juez de Río, para quien también se determinó las siguientes obligaciones, entre las que se destacan: a) mantener con criterio equitativo la cantidad de agua que debía corresponder por cada acequia; b) conservar las tomas de agua ante los desbordes que se pudieran generar por un volumen de agua superior al que se podía volcar en las acequias y c) vigilar y garantizar su permanencia en el río, lugar desde donde se generaban las irregularidades, ya sea personalmente o a través de un peón cuyo rol era la vigilancia permanente.

Con la ordenanza y las reglamentaciones, se fue logrando dar forma a una organización, el Sindicato del Agua, cuyo propósito era ordenar la accesibilidad al recurso hídrico y un mayor control en su distribución, uno de los problemas más importantes a resolver para el desarrollo agrario.

A nivel general, se advierte que el Comité Ejecutivo del Sindicato tuvo la responsabilidad del mantenimiento del sistema de riego y se constituyó en portador de las demandas y conflictos de los regantes, aunque jamás se dejó de lado el rol que por legislación tenía el Concejo Municipal.

Además, era atribución del Comité Ejecutivo (compuesto por el Presidente, Tesorero y Secretario) establecer los derechos de los propietarios sobre los turnos de agua y examinar los títulos.

La organización del Sindicato Departamental de Aguas —entendido como un mecanismo integrador y cohesionador de los usuarios regantes— ha sido establecida desde el Código Rural de 1884. Antes de esto, el sistema de riego era manejado por las familias propietarias, quienes fundamentaban su uso en las costumbres y en los títulos. Por lo tanto, la organización del agua a partir

mento de Cerrillos. 18 de junio de 1887.

del 86 no puede ser considerada como una continuidad del pasado, aunque ello significara igualmente una fuente de conflictos entre usuarios de aguas arriba y aguas abajo. De esta manera, el conflicto endémico provocado por la escasez del agua ha sido uno de los rasgos del sistema moderno de distribución de las aguas desde sus inicios.

El Reglamento para el Sindicato de Aguas de Cerrillos (1886) significó un cambio en la perspectiva del manejo del agua a nivel local. Su puesta en funcionamiento llevó a la consolidación del proceso de centralización del manejo del agua a cargo del Concejo. De allí que el Reglamento llevó a convalidar las costumbres y los títulos de propiedad de los grandes propietarios locales, quienes intervenían de manera simultánea en el Concejo Municipal y en el Sindicato de Aguas. Ello se advierte en los reglamentos de distribución de las aguas hacia el interior de los distritos, en los que se observa quiénes eran los beneficiarios del uso del agua y cómo se distribuían las aguas.

Ordenanza General de la distribución de las aguas de la Quebrada del Toro

La institucionalización del agua resultó de la formulación de diferentes marcos regulatorios de alcance nacional (Código Civil) y provincial (Constituciones, Códigos Rurales, Orgánicas de municipalidades) y de su aplicación en la comunidad de regantes, aunque no estuvo libre de problemas ni contradicciones.

En lo que respecta a los marcos regulatorios para este período, el proceso de consolidación del proceso se dio con el Código Rural de 1903. Como se repara de su lectura, el Código establecía que cada municipalidad debía reglamentar el uso del agua de riego. Como sucediera con los códigos anteriores (1881; 1884), el énfasis estuvo puesto en el reconocimiento de los derechos adquiridos, hasta que se dictara una Ley General de Irrigación (Cornejo, 1980:93).

Unos años más tarde y a partir del código mencionado, surgió a instancias del gobierno provincial la Ordenanza General de la distribución de las aguas de la Quebrada del Toro de 1914. Esta fue presentada por los delegados de los Concejos Municipales de Cerrillos, de Rosario de Lerma, de La Merced y de La Silleta y elevada al Ministro de Gobierno, Dr. Julio Cornejo, bajo la gobernación del Dr. Robustiano Patrón Costas.

En términos generales, la ordenanza constaba de 6 capítulos y 27 artículos. La primera disposición hace referencia al nombramiento de cuatro comisiones municipales que se harían cargo, aunque circunstancialmente, de la distribución del agua de la Quebrada del Toro. Lo interesante de la mencionada disposición (artículo 1°), es que corrobora la hipótesis respecto a una mayor injerencia del Poder Ejecutivo en la cuestión hídrica:

> … Los representantes de las cuatro comisiones municipales durarán en sus funciones **hasta que el Poder Ejecutivo de la Provincia, en cumplimiento de lo convenido y en virtud de la ley respectiva se haga cargo definitivamente de la distribución de las aguas de la Quebrada del Toro**…[15] (el resaltado es nuestro)

Con la cita queda demostrado cuál era la naturaleza de la hidro-política planteada por la provincia; esto significaba que tomaría una mayor intervención en una cuestión que hasta décadas recientes le pertenecía por atribución al municipio.

También se expidió sobre la formación de un Tribunal Superior, el nombramiento de empleados, el pago de honorarios a estos e inclusive la percepción de impuestos que, en manos de la provincia, irían a parar a una cuenta corriente. La Comisión estaba compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero.

Sobre los funcionarios del agua, la Ordenanza hacía alusión a la figura del Juez de Río, quien sería el responsable de cuidar y vigilar que las bocas tomas llevasen el caudal correspondiente de acuerdo con la época del año. Se fijó además, una multa ante la posibilidad del no cumplimiento de sus funciones. Otra tarea asignada era la de informar a los Jueces de Reparto sobre la necesidad de mantenimiento de la infraestructura de riego. Este funcionario cumpliría el rol de nexo entre los Jueces Repartidores y la Junta; para ello informaría acerca de las dificultades.

Otro funcionario del agua era el Juez de Reparto, que cumplía diversas atribuciones y deberes. El principal era el de vigilar el caudal de las aguas que atravesaban por su sección, haciendo la distribución del agua de acuerdo con el derecho de cada regante. En la atribución de la vigilancia, estaba alerta ante las acciones de hurto y los desbordes de las aguas. También era su deber definir acciones en torno a la conservación de las acequias y el cobro de los impuestos correspondientes.

Los Jueces Repartidores tenían a su cargo a los Repartidores y estaban bajo el control de los Jueces de Río. Igual que los anteriores, estos funcionarios fueron sometidos al pago de multas ante el incumplimiento de sus tareas.

Con respecto a los irrigantes, la Ordenanza estipulaba que los que tenían derecho a usar el agua la iban a utilizar de acuerdo con el criterio de distribución aplicado por los funcionarios del agua. Ello implicaba además deberes tales como la limpieza de las acequias, el pago del canon y someterse a las normas y multas fijadas a los efectos de impedir irregularidades, como por ejemplo los hurtos. Un detalle que es interesante destacar es que los regantes no podían disponer del agua de acuerdo con su criterio. Tal medida marcó una posición política en relación con el manejo del agua que definía la diferencia respecto

15 Ordenanza General de la Distribución de las Aguas de la Quebrada del Toro (1914). En: Gabino Ojeda (1929) *Recopilación ordenada de las leyes de la provincia de Salta y sus decretos reglamentarios,* Tomo X, 4564-4587. Salta: Talleres Gráficos C. Velarde.

de la situación planteada durante la primera mitad del siglo XIX, cuando los dueños de las acequias, a pesar de las reglamentaciones emanadas desde la provincia, se encargaban de su distribución.

Además de las disposiciones penales, condición necesaria a los efectos de la institucionalización del agua, en la ordenanza se planteó la modalidad de reparto del agua de la Quebrada del Toro. Este se haría a través de nueve bocas tomas, a saber: Olmos, Tejada —que atravesaba el pueblo de Cerrillos—, Gallo, San Agustín, Arias, Ceballos, Rosario Viejo, Tránsito y Cámara. De esas, las cinco primeras llevaban agua al Departamento de Cerrillos, pero dada la división administrativa del departamento en dos municipios, el de Cerrillos y La Merced, nos concentraremos solo en el primero.

El agua que se repartía desde la acequia de Olmos se hacía de la siguiente manera: medio riego permanente para las fincas de Quijano, las Lomitas, la Falda y la del Señor Lucas Vidal —Presidente de la Comisión Municipal de la Silleta—. Un riego también permanente le correspondía a la finca San Miguel —perteneciente al padre del Presidente de la Comisión Municipal de Cerrillos, Don César Cánepa Villar— y el resto, a los distritos de Olmos, La Silleta y Colón.

Del detalle del reparto de esta acequia se destaca la presencia de los grandes propietarios en instancias legislativas de importancia, en el seno de los Concejos Municipales.

Otra de las acequias era la Tejada, que atravesaba el pueblo de Cerrillos, abasteciendo de agua para el consumo a la población allí asentada. Del agua de esta acequia se dispuso que las tres cuartas partes de su caudal correspondieran a Don Pedro Cánepa, mientras que el resto se tenía que distribuir entre otros regantes.

El agua que provenía de la Acequia de Gallo atravesaba el distrito de Rosario de Lerma —se regaban tres fincas importantes: el Perchel, el Porvenir y la de los herederos Orihuela— y cubría la demanda de Cerrillos e inclusive de La Merced. De allí que, dado el recorrido y la distancia que debía recorrer, la mayoría de las demandas proviniera de ese distrito. Toda el agua de esta acequia se repartía en la forma siguiente: a Cerrillos, doce en un turno y trece en otro, y a La Merced siete días en cada turno; es decir, se alternaba el turno una vez cada 19 días y otra en veinte. El distrito de La Merced, por último, se abastecía del agua que era producto de la deducción de la utilizada en Rosario de Lerma. Así recibía porciones de agua proveniente de las acequias Arias y San Agustín, que regaban fincas como la de La Merced (perteneciente a Rudecindo y Dolores Aranda), Seminario, San Agustín, la Capilla y la Cañada.

De lo analizado se desprende que la Ordenanza nos aporta datos importantes sobre la distribución de las aguas en Cerrillos, pero principalmente nos permite constatar la situación de avance de la provincia en cuestiones de interés para el estado local.

Consideraciones finales

A partir de la percepción que tenían algunos actores sobre la situación hídrica del Departamento de Cerrillos, en esta investigación hemos logrado una aproximación a las primeras instancias de institucionalización de la regulación del agua, mediante el estudio de reglamentos creados para tal fin en la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX. Con ello se obtuvo un panorama sobre el *Problema de la Irrigación* y de sus causas, y se avanzó en el conocimiento respecto de la administración y gestión del agua para riego en Cerrillos, aspecto desconocido por la historiografía regional.

De la documentación analizada inferimos que el incremento de la demanda de agua para riego se hizo cada vez más evidente debido a la expansión de la frontera agraria. En este sentido, desde el Concejo Municipal surgió una serie de respuestas que fueron dirimidas en el plano político, dado que *el Problema de Irrigación* no solo involucraba a los vecinos del departamento, sino también a los del Departamento de Rosario de Lerma.

En primer lugar, la preocupación giró en torno al nombramiento de funcionarios del agua; en segundo lugar, se comenzó con la organización de un Sindicato de Aguas y el diseño de reglamentos y ordenanzas a efectos de una racional distribución del agua de riego. En este contexto, los reglamentos que aparecen a mediados de la década del 80 representan un cambio legal fundamental en la gestión y administración del agua, debido a que promovían la erección de una estructura de gestión manejada por un cuerpo de funcionarios abocados directamente al manejo del agua y el surgimiento de una serie de normas que tenían como propósito el uso del agua bajo la égida de una lógica moderna.

De esa manera, concluimos que las demandas provocadas por los cambios en la producción agraria, además de la manifestación de conflictos y tensiones, impulsaron una serie de acciones legislativas a nivel local como la creación de Reglamentos de Aguas, los cuales permitieron darles respuesta. Junto con ello, se inició un largo recorrido hacia la institucionalización del manejo municipal del recurso hídrico.

En síntesis, para lograr la expansión de la frontera agraria fue necesario ordenar el manejo del agua para riego, para lo cual se necesitó de una organización social capaz de encarar decisiones y trabajos, del establecimiento de reglas de juego bien definidas a través de reglamentos y ordenanzas, y de la generación de un buen entendimiento entre los usuarios. Esto último, a los efectos de que no se malentienda, significó aclarar mediante escritos jurídicos (reglamentos y ordenanzas) que la hegemonía del agua era por un derecho adquirido de un sector social que controlaba el poder político, el agua y las tierras, aspecto que seguramente será tratado en un próximo escrito.

Fuentes

Archivo Histórico Municipal de Cerrillos (en adelante: A.H.M.C.), Actas del Concejo Municipal, 1858-1920.

A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal. *Reglamento del Sindicato de Aguas del Departamento de Cerrillos.* 18 de junio de 1887.

Ordenanza General de la Distribución de las Aguas de la Quebrada del Toro (1914). En: Gabino Ojeda (1929). *Recopilación ordenada de las leyes de la provincia de Salta y sus decretos reglamentarios*, Tomo X, 4568. Salta: Talleres Gráficos C. Velarde.

Bibliografía

Ashur, Eduardo (2004). "Introducción". En: Hoops, Terry y Ashur, Eduardo, *La crisis del agua en Salta. Entre la sequía y la inundación*. Salta: Center for latin American and Caribean Studies, Universidad Estatal de Michigan, Fundación CAPACITAR.

Ashur Mas, Diego (2004). "Salta: La institucionalización del agua". En: Hoops, Terry y Ashur, Eduardo *La crisis del agua en Salta. Entre la sequía y la inundación*. Salta: Center for latin American and Caribean Studies, Universidad Estatal de Michigan, Fundación CAPACITAR.

Aboites Aguilar, Luis (1988). *El agua de la nación. Una historia política de México (1888-1946).* México: Ciesas.

Aguirre González, Noé Antonio, Jacinta Palerm Viqueira y Roberto Montes Hernández (2010). "Historia del manejo social del agua de la Sub-Cuenca del Río Tejalpa, Estado de México". En: *Primer Congreso Red de Investigadores Sociales sobre el Agua*. México.

Castañeda González, Rocío (2004). "La centralización de un sistema de distribución: el reparto de agua del rio Cantarranas, Puebla, 1890-1930". En: *Boletín Archivo Histórico del Agua: Organizaciones auto-gestivas para el riego.* Nueva Época, Año 9, publicación de aniversario (10 años). México: CIESAS, 45-56.

Castro, Luis C. (2009). "Visión histórica del manejo de los recursos hídricos en el Norte Grande de Chile (fines del siglo XIX y comienzos del XX)". En: *Ponencia presentada en el Simposio El acceso al agua en América: historia, actualidad y perspectivas. 53er Congreso Internacional de Americanistas.* México.

Cornejo Atilio (1980). *Contribución a la Historia del Derecho de Aguas de Salta*. Salta: Publicación del Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta.

Genini, Guillermo (2000). "Riego, Estado y Legislación en San Juan 1850-1914". En: *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, nº 66. España: Universidad de Barcelona.

Hernández Aparicio, Nicolás (2015). "Herramientas teóricas para el análisis de la historia agraria de Jujuy entre los siglos XIX y XX". En: *Actas 1ras. Jornadas Nacionales de Historiografía*. Río Cuarto: UniRío Editora, 551-557.

Hernández Aparicio, Nicolás (2016). "Problemáticas del riego y cultivos en los Valles Centrales jujeños, siglo XIX". En: *I Jornadas Interdisciplinarias sobre Tecnología y Desarrollo Social en Jujuy*. Jujuy.

Hoops, Terry y **Eduardo Ashur** (2004). *La crisis del agua en Salta. Entre la sequía y la inundación*. Salta: Center for latin American and Caribean Studies, Universidad Estatal de Michigan, Fundación CAPACITAR.

Hoops, Terry (2004). "Los regímenes del agua en Salta: Un análisis desde la ecología política antropológica". En: Hoops, Terry y Eduardo Ashur, *La crisis del agua en Salta. Entre la sequía y la inundación*. Salta: Center for latin American and Caribean Studies, Universidad Estatal de Michigan, Fundación CAPACITAR.

Luque, Jorge A. (1979). "El Riego en la República Argentina y su desarrollo". En: *Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria*, nº 11, Tomo XXXIII, Buenos Aires, 5-27.

Martín, Facundo, Facundo Rojas y **Leticia Saldi** (2010). "Domar el agua para gobernar. Concepciones sociopolíticas sobre la naturaleza y la sociedad en contextos de consolidación del Estado provincial mendocino hacia finales del siglo XIX y principios del XX". En: *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, año 10, nº 10, Córdoba, 159-186.

Mazabel Davison (2007). "Apuntes sobre organización social y riego en México". En: *Revista de Antropología Experimental*, nº 7. España: Universidad de Jaén.

Miranda, Omar (2009). "Trayectoria tecnológica y uso del agua en la Agricultura argentina bajo riego". En: *Revista Agricultura, Sociedad y Desarrollo*. Volumen 6 (5), septiembre-diciembre.

Ontivero, Daniel Medardo (2013). "Procesos de adquisición de estatidad a través del control del recurso hídrico. El caso de Cerrillos a fines del siglo XIX". En: *XI Jornadas Regionales de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales*. Jujuy: Universidad Nacional de Jujuy.

Ontivero, Daniel Medardo (2014). "Agua, poder y municipio a fines del siglo XIX. El caso de Cerrillos (Provincia de Salta)". En: *Centro de Investigaciones Genealógicas de Salta (Publicación institucional)*. Salta, 487-511.

Oré, María Teresa (2005a). *Riego y Organización. Evolución histórica y experiencias actuales en el Perú*. Lima: Edición Gráfica Ricardo Carrera.

Oré, María Teresa (2005b). "Estado, indígenas y hacendados ante el riego en un valle de la Costa Peruana (1900-1930)". En: *Boletín Archivo Histórico del Agua*, Nueva Época, año 10 (29), México.

Oré Vélez, María Teresa (2005c). *Agua común y usos privados: riego, estado y conflictos en la Achirana del Inca.* Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Palerm Viqueira, Jacinta (2007). "Regadío, origen del Estado y la administración de sistemas hidráulicos: debate teórico y estudios de caso". En: Tomás Martínez Saldaña y Jacinta Palerm Viqueira (editores), *Antología sobre pequeño riego. (Volumen I).* México: Colegio de Posgraduados.

Palerm Viqueira, Jacinta y **Tomás Martínez Saldaña** (2000). "Introducción". En: Palerm Viqueira, Jacinta y Tomás Martínez Saldaña (editores), *Antología sobre pequeño riego (volumen II: Organizaciones autogestivas).* México: Colegio de Postgraduados y Plaza y Valdés.

Prieto, María Del Rosario, Teresita Castrillejo y **Patricia Dussel** (2006). "El proceso de contaminación hídrica en un oasis andino. La vida y la muerte por las acequias de Mendoza, Argentina, 1880-1980". En: *Signos Históricos*, nº 16, Mendoza, 112-151.

Rossi, María Cecilia y **Guillermo Bandazo** (2016). "Gestión del riego en las llanuras argentinas. Poderes locales y provinciales en perspectiva comparada: Santiago del Estero y Buenos Aires entre la segunda mitad del siglo XIX y 1915". En: *Congreso Latinoamericano de Historia Económica (CLADHE V)*, 19 al 21 de julio de 2016. Sao Pablo: Universidad de Sao Pablo.

Saravia, Luis Adolfo (2000). *Salta. Esplendores y Ocasos (El Progreso Económico como racionalización).* Salta: Gofica Editora.

Tasso, Alberto (2003-2004). "Un caso de expansión agraria capitalista seguido por depresión. Santiago del Estero, 1879-1940". En: *Población y Sociedad*, nº 10/11, 109-136.

Villareal, Federico (2010). "El conflicto entre los productores de San Carlos (Salta) por el agua del río Calchaquí". En: Manzanal, Mabel y Federico Villareal (organizadores), *El desarrollo y sus lógicas en disputas en territorios del norte argentino.* Buenos Aires: Fundación Centro de Integración, Comunicación, Cultura y Sociedad (CICCUS).

Villareal, Federico y **Mabel Manzanal** (2011). "Descentralización y poder en la administración del agua de riego. El caso de la cuenca del río Calchaquí en el departamento de San Carlos, Salta, Argentina". En: *Campo Territorio: Revista de geografía agraria*, nº 12 (6), 32-62.

Wauters, Carlos (1908). *Irrigación en el Valle de Lerma. Informe General Preliminar.* Buenos Aires: Imprenta de Coni Hermanos.